



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 230 - 2025 – MPJ/A

Jaén, **21 MAY 2025**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4, de fecha 25 de julio de 2022; Sentencia de vista contenida en la resolución N° 8, de fecha 27 de junio del 2023; Casación N° 32304-2023-LAMBAYEQUE, de fecha 15 de abril de 2024; Decreto contenido en la Resolución N° 11, de fecha 30 de julio de 2024; Memorandum N° 842-2024-MPJ/OGRH, de fecha 13 de septiembre del 2024; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 13 de septiembre del 2024; Solicitud asignada con expediente N° 52175-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024; Informe N° 1751-2024-MPJ/SGRH, de fecha 10 de diciembre de 2024; Carta N° 571-2024-MPJ-OPPM, de fecha 13 de diciembre de 2024; Informe N° 1813-2024MPJ/OGRH, de fecha 17 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 0022-2025-MPJ/OAJ, de fecha 22 de enero de 2025 e Informe N° 090-2024-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero de 2025 (Expediente Administrativo T: 52175-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4, de fecha 25 de julio de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 01262-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por don Juan Recalde Vilchez contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; y se ORDENA que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN cumpla con INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 8, de fecha 27 de junio del 2023, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 01262-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 25 de julio de 2022, corregida mediante resolución número cinco de fecha de fecha 09 de agosto de 2022, que declara fundada la demanda interpuesta por Juan Recalde Vilchez contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia: 1) Se declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la actora y demandada por desnaturalización de su contrato modal. 2) Se ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con incorporar al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo. 3) Se ordena que la demandada cumpla con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía.

Que, mediante Casación N° 32304-2023-LAMBAYEQUE, de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su decisión declaró: “(...) improcedente el recurso de casación interpuesto





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número ocho, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés (...).”

Que, mediante Memorandum N° 842-2024-MPJ/OGRH, de fecha 13 de septiembre del 2024, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Juan Recalde Vilchez, como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 13 de septiembre del 2024, a favor de Juan Recalde Vilchez como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.



Que, mediante Solicitud asignada con expediente N° 52175-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, el señor Juan Recalde Vilchez, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se expida resolución de reconocimiento de permanencia laboral.

Que, mediante Informe N° 1751-2024-MPJ/SGRH, de fecha 11 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe sobre pedido del Sr. Juan Recalde Vilchez.



Que, mediante Carta N° 571-2024-MPJ-OPPM, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, se pronuncia sobre la emisión de Resolución de Alcaldía por Reposición Laboral, señalando que el proceso judicial tiene la calidad de cosa juzgada, precisando además en el punto número 5, que mediante Resolución N° 4 de fecha 25 de julio del 2022 (sentencia) se acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 01 de mayo del 2019, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 8 de fecha 27 de junio del 2023 (sentencia de vista).



Que, mediante Informe Legal N° 0022-2025-MPJ/OAJ, de fecha 22 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que se debe: “(...) 4.1 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER a JUAN RECALDE VÍLCHEZ, como TRABAJADOR CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO EN EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO, desde el 01 de mayo del 19, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 01262-2022-0-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial (EN SUS PROPIOS TÉRMINOS), con los datos consignados por el área técnica encargada de gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos y de gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad (...).”



Que, mediante Informe N° 090-2024-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita se proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **JUAN RECALDE VILCHEZ**, identificado con DNI N° 27725403, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4 de fecha 25 de julio de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 8 de fecha 27 de junio de 2023, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **01 DE MAYO DE 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **JUAN RECALDE VILCHEZ**, identificado con DNI N° 27725403, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

